

AUTO No.
Valledupar,

1153

06 OCT 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EDS LA VARIANTE, IDENTIFICADO CON NIT NO. 77036995-9 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 de 133 de 2009 y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. ANTECEDENTES FACTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

- 1.1 Mediante Auto No. 071 del 26 de mayo de 2021 "por medio de la cual se ordena diligencia virtual de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución No. 0677 del 26 de junio del 2018, mediante la cual se otorga permiso de vertimiento de aguas residuales, domesticas e industriales a la EDS LA VARIANTE, ubicada en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico- cesar emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.
- 1.2 En cumplimiento al Auto No. 071 del 26 de mayo de 2021, emanado por la Coordinación de para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, se ordena practicar Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0677 del 26 de junio del 2018, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR; por lo tanto, se practicó la diligencia de inspección, con el fin de adelantar actividades de control y seguimiento ambiental en desarrollo de lo dispuesto en la Resolución mencionada.
- 1.3 Como resultado de las observaciones hechas en la visita de seguimiento de la referencia, se procedió a comprobar a través de un instructivo de verificación y se determinó el nivel de cumplimiento ambiental.
- 1.4 Como producto del Informe de Diligencia de Control y Seguimiento Ambiental, el titular no ha cumplido a cabalidad con las siguientes obligaciones:

CONDUCTAS PRESUNTAMENTE CONTRAVENTORAS

- Presentar de manera semestral un informe sobre las caracterizaciones de los vertimientos líquidos antes y después del tratamiento, donde se realice interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente la caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
- Presentar informes entorno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguiente: enero a junio: plazo 15 de julio de cada año-julio a diciembre: plazo 15 de enero de cada año.
- Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales deben ser posterior mente entregados a una empresa especializada en el manejo de residuos peligrosos "RESPEL" que cuente con la correspondiente autorización ambiental.
- Aportar a CORPOCESAR en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites y material contaminado. Residuos de pintura y en general todo tipo de residuos peligrosos "RESPEL" producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL" que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
- Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
- Mantener un método de manejo de residuos sólidos adecuado para la defensa del medio ambiente.
- Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1153 06 OCT 2022

continuación auto no de 00 de febrero de 2022 por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de la EDS Las Variantes, identificado con nit no. 77038995-9 y se adoptan otras disposiciones.

- Retirar periódicamente los lodos, de las estructuras del sistema de tratamiento de aguas residuales, para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuada mente, para su disposición final a través de personas o empresas legalmente autorizadas para tal fin.
- Efectuar manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normatividad ambiental.
- presentar en un término no superior a (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, certificado vigente por la empresa especializada en la que se acredite la actividad de recolección de los residuos peligrosos RESPEL, (en bases de aceites, filtros de aceites usados trapos impregnados con aceites, guantes de cuero impregnados con aceites, nata y material frotante de la trampa de grasas aceites usados, baterías borras de los tanques de almacenamiento, etc.) donde se especifique la frecuencia de recolección y volumen de los mismos (por separados).
- Adelantar campañas educativas entorno al adecuado manejo y disposición de los residuos sólidos (mínimo tres (3) campañas anuales.
- Cumplir con lo propuesto en el plan de gestión del riesgo.
- Adelantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución la gestión correspondiente para la inscripción o actualización como generador de residuos peligrosos "RESPEL" ante Corpocesar.
- Cumplir con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12 artículos 2.2.3.3.10.5 al 2.2.3.3.9.21 o artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 transitoriamente vigente del decreto 1076 del 26 de mayo del año 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue o adicionen, mientras el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible explique las normas de vertimiento al suelo una vez explicada dichas normas debe cumplir con lo dispuesto en ella.
- Presentar a Corpocesar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución el área en m2 o por ha delimitada con coordenadas magna sirgas definiendo el polígono de vertimiento a partir de las coordenadas señaladas en este acto administrativo para el sitio de vertimiento. Lo anterior queda sujeto a verificación en las actividades de control y seguimiento.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Numerales 3, 7, 12, 13, 15, 16, 17, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 de la Resolución No. 0677 del 26 de junio del 2018, se otorga permiso de vertimiento de aguas residuales, domesticas e industriales de la EDS LA VARIANTE, ubicada en jurisdicción de La Jagua de Ibirico- Cesar.

1.5 Que el día 13 de octubre de 2021, se recibió en este despacho Oficio Interno procedente del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento Ambiental y Control de Vertimientos, referente al presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 3, 7, 12, 13, 15, 16, 17, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 de la Resolución N°0677 del 26 de junio de 2018, por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales, domesticas e industriales de la EDS LA VARIANTE, ubicada en jurisdicción de La Jagua de Ibirico- Cesar.

2. DE LA COMPETENCIA.

La corporación es competente para adelantar procesos administrativos sancionatorios conforme lo señalado en la Leyes 99 de 1993 y la 1333 del 2009. La oficina jurídica de CORPOCESAR tiene competencia delegada conforme lo reglado por Resolución No. 014 de febrero de 1998 para ritual y decidir los procedimientos sancionatorios.

2.1 DE LA INDAGACION PRELIMINAR A LA INVESTIGACION FORMAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

Conforme la Constitución y la Ley, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de las Corporaciones Autónomas Regionales -CAR-. En todo caso las sanciones solamente podrán ser

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

1153

06 OCT 2022

continuación auto no 1153 de 00 de febrero de 2022 por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de la EDS Las Variantes, identificado con nit no. 77036995-9 y se adoptan otras disposiciones.

impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme se indica en el parágrafo del art. 2º de la Ley 1333 de 1993.

Conforme los alcances normativos "las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la Ley y el Reglamento" (art. 4, ibidem).

También, importa tener claridad conceptual sobre lo que constituye una infracción en materia ambiental que conforme con lo estatuido en el art. 5 de la Ley 1333 del 2009, "se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente".

Y enseguida se agrega:

"Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil"

El artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 dispone que la verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Por consiguiente,

1. En lo que respecta a lo anterior, existe una infracción a las normas ambientales vigentes por parte de la EDS LA VARIANTE-, al evidenciarse mediante informe de diligencia de control y seguimiento ambiental de fecha 5 de junio de 2021, emanado por la Coordinación para la Gestión del Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, que no se ha cumplido con las obligaciones identificadas en los numerales 3, 7, 12, 13, 15, 16, 17, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 de la Resolución N°0677 del 26 de junio de 2018, por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales, domésticas e industriales de la EDS LA VARIANTE, ubicada en jurisdicción de La Jagua de Ibirico- Cesar.

Conforme lo mencionado, nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental que se erigen en presuntas infracciones ambientales.

Por lo tanto, se ordenará inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la EDS LA VARIANTES, por manera, la jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar -

1153

06 OCT 2022

continuación auto no _____ de 00 de febrero de 2022 por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de la EDS Las Variantes, identificado con nit no. 77036995-9 y se adoptan otras disposiciones.

CORPOCESAR- en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias¹ y al encontrar fundamento factico, jurídico y probatorio,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de la EDS LA VARIANTE", identificado con Nit 77036995-9 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplicar el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

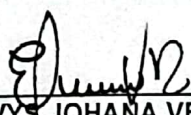
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR del presente acto administrativo a la EDS LA VARIANTE", identificado con Nit. 77036995-9, o por medio de su representante legal, quien puede ser localizado en la Carrera Principal Salida a Bucaramanga, mediante correo electrónico rada_5@hotmail.com, número de teléfono 5820289 o por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas, conforme las disposiciones que en la materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 del 2011-.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión en el Boletín Oficial de **CORPOCESAR**.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	SUSAN MILENA SOTO FERNANDEZ	
Revisó y Aprobó	EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ	el